



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

TARAPOTO - PERU

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 054 2011-A/ MPSM

Tarapoto, 28 de Diciembre del 2011

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 28 de Diciembre del 2011, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme a lo prescrito en el Artículo 195° de la misma Carta, los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los recursos públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y nacionales y regionales de desarrollo.

Que, en concordancia con el Artículo 74° del mismo cuerpo legal, se establece que los tributos se crean, modifican, derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y Locales pueden modificar o suprimir contribuciones y tasas o exonerar dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de ley y los de igualdad respecto a los derechos fundamentales de la persona. Ningún Tributo puede tener carácter confiscatorio, mandato concordante con la potestad que le es reconocida por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en dicho contexto el Artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2001-EF, establece que las municipalidades puedan imponer entre otras tasas la de servicio públicos o arbitrios, que es aquella que se paga por prestación o el mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente.

Que, asimismo el Artículo 69° de la norma antes indicada prescribe que la determinación del arbitrio, deberá sujetarse a criterios de razonabilidad que permitan determinar el costo exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y mantenimiento, así como el beneficio efectivo de manera individual, debiendo para ellos emplear criterios vinculados directamente con el tipo de servicio brindado, entre los que tenemos su costo real, el uso del predio afecto, su tamaño y ubicación.

Que, la Ordenanza Municipal N° 003-2011-A/MPSM aprobó el régimen tributario vigente de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2012.

Que, en la actualidad la política de gestión municipal tiene encaminado el sinceramiento de su información operativa y recopilar mayor información derivada de la prestación y los costos del servicio de manera que se apliquen mayores elementos de juicio para su distribución individualizada.

Que, el Artículo 69-B del TUO de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que en el caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A (deben aprobarse a más tardar hasta el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TARAPOTO - PERU

en el plazo establecido, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto reajustado, con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor de la Capital de Departamento o en la Provincia Constitucional correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Estando a lo dispuesto en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º y por el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.

DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN – TARAPOTO PARA EL EJERCICIO 2012

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por finalidad disponer el reajuste del importe de la tasa de arbitrios para el ejercicio fiscal 2012.

Artículo Segundo.- ALCANCES

Los Arbitrios Municipales a los que se refiere la presente Ordenanza y que serán generados para su aplicación al ejercicio fiscal 2012, son los siguientes:

- Arbitrio de limpieza pública que incluyen el servicio de barrido de calles
- Arbitrio de mantenimiento de áreas verdes de dominio público (antes parques y jardines)

Artículo Tercero.- DETERMINACIÓN DE LA TASA

El importe final de la tasa a aplicar se obtendrá tomando como referencia la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el Departamento de San Martín su capital Moyobamba, cifras que apruebe oficialmente el Instituto Nacional de Estadística e Informativa (INEI) al cierre del ejercicio fiscal 2011.

Artículo Cuarto.- IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA RECAUDACIÓN

Encargar el cumplimiento de la presente disposición al Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto - SAT-T para su correcta difusión y aplicación.

Artículo Quinto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario de mayor circulación de la localidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Walter Grindel Jiménez
ALCALDE